



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, Noviembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : VERBAL -SUCESION-
DEMANDANTE : LUIS EDGAR VALERO GAMBA
DEMANDADO : OABLO EMILIO VALERO
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2021-00781-00
S.S.

Visto que, en la anterior demanda de sucesión, propuesta por **LUIS EDGAR VALERO GAMBA** en contra del causante señor **PABLO EMILIO VALERO**, fue inadmitida mediante auto fechado 13 de septiembre del año 2021, y notificada en estado el 14 de septiembre de 2021, venciendo los cinco (5) días para subsanarla, el 21 de septiembre del mismo año.

Dentro del término legal, la parte actora allega escrito de subsanación, el cual no cumple con los yerros enunciados en el auto anteriormente indicado, toda vez que revisado el proceso se desprende que existe un solo bien a suceder, y que al causante solo le corresponde el 50% dl mismo, el cual se encuentra avaluado en la suma de \$24.558.000,00.

Aplicando lo ordenado en el art.444 CGP., el incremento del avalúo del inmueble sería de \$12.279.000,00, es decir, tendría un valor de \$36.837.000,00

Como solo se reparte entre los herederos el 50% del bien, el valor indicado por el apoderado no guarda congruencia con lo ordenado en el código, razón por la cual, este despacho, no tiene otra alternativa diferente a **RECHAZAR** el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

Así las cosas, esta agencia judicial

RESUELVE.-

PRIMERO: RECHAZAR el escrito impulsor conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDÉNESE devolver los anexos correspondientes sin necesidad de desglose, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de noviembre de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 071 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO